

### 2.1. La violencia institucional, análisis desde una perspectiva jurisprudencial

Elvira Liliana Hernández Libreros<sup>25</sup>

#### Resumen

El presente artículo busca evidenciar la violencia institucional a través de la revisión de diferentes casos estudiados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional de Colombia, durante los años 2021 y 2022, en diferentes ámbitos de la sociedad: en la administración de justicia, en la actividad policiva, en el servicio médico, en el servicio educativo, en las relaciones familiares, en los reconocimientos pensionales y en las relaciones contractuales.

Para abordar la violencia institucional en Colombia, se requieren esfuerzos para mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la supervisión de las fuerzas de seguridad del Estado, así como una reforma judicial para garantizar que los perpetradores de violencia institucional sean llevados ante la justicia. También se necesitan iniciativas que aborden las causas profundas de la violencia institucional, como la desigualdad social, la falta de acceso a la justicia y la corrupción.

**Palabras clave:** Violencia institucional. Perspectiva de género. Violencia obstétrica. Violencia vicaria.

---

<sup>25</sup> elhernandez@secretariajuridica.gov.co, Teléfono: 3813000 Ext. 1788, Secretaría Jurídica Distrital, Bogotá, Colombia. Se ha desempeñado como Servidora pública de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Secretaría Jurídica Distrital, es abogada egresada de la Universidad Externado de Colombia y especializada en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público – Mención en Derecho Administrativo, de la Universidad Nacional de Colombia.

### **Abstract**

This article seeks to demonstrate institutional violence through the review of different cases studied by the Supreme Court of Justice and the Constitutional Court of Colombia, during the years 2021 and 2022, in different areas of society: in the administration of justice, in police activity, in the medical service, in the educational service, in family relations, in pension recognitions and in contractual relations.

To address institutional violence in Colombia, efforts are required to improve accountability, transparency, and oversight of the State security forces, as well as judicial reform to ensure that perpetrators of institutional violence are brought to justice. Initiatives that address the underlying causes of institutional violence, such as social inequality, lack of access to justice, and corruption, are also needed.

**Keywords:** Institutional violence. Gender perspective. Obstetric violence. Vicarious violence.

### **Sumario**

I. Introducción II. Definición de violencia institucional. III. ¿Cómo opera esta violencia?

#### **I. Introducción**

La violencia institucional es un tema de gran importancia en Colombia, debido a que el país ha experimentado una larga historia de conflictos armados y violencia, en los cuales los agentes del Estado han estado involucrados directa o indirectamente. La violencia institucional se refiere a cualquier tipo de violencia ejercida por las instituciones del Estado, incluyendo la policía, el ejército, el sistema judicial y las cárceles.

En Colombia, la violencia institucional ha sido un tema de gran preocupación durante décadas, y ha sido documentada por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. La violencia institucional se ha manifestado de diversas formas, desde la brutalidad policial hasta la tortura en prisiones y detenciones arbitrarias.

En Colombia, la violencia institucional se enmarca en un contexto más amplio de conflicto armado interno y violencia política. Durante más de cinco décadas, Colombia ha estado inmersa en un conflicto armado entre el Estado, grupos guerrilleros, grupos paramilitares y narcotraficantes, que ha dejado un saldo de cientos de miles de muertes y desplazamientos forzados.

En este contexto, las instituciones del Estado han sido utilizadas por diversos grupos para perpetuar la violencia y la represión política. Los grupos armados han infiltrado las instituciones estatales, como la policía y el ejército, para llevar a cabo sus actividades ilegales y cometer violaciones a los derechos humanos. Además, el Estado ha utilizado su poder para reprimir a los disidentes políticos y a los grupos sociales que se han levantado en contra del régimen.

Es importante señalar que cualquier tipo de violencia institucional es relevante y homogénea, ya que todas las formas de violencia ejercidas por el Estado tienen un impacto significativo en los derechos humanos y en la sociedad en su conjunto. Además, la violencia institucional es especialmente preocupante porque es perpetrada por aquellos encargados de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos, lo que implica una violación flagrante del estado de derecho y de las normas democráticas.

En conclusión, la violencia institucional es un tema de gran importancia en Colombia, y es esencial abordarla de manera integral, es decir, desde diferentes aristas y contextos, como los que se analizan en los apartados subsiguientes, para avanzar hacia una sociedad más justa y

equitativa. La violencia institucional en Colombia se enmarca en un contexto más amplio de conflicto armado interno y violencia política, y todas las formas de violencia ejercidas por el Estado son relevantes y homogéneas.

## II. Definición de violencia institucional

La violencia institucional es una práctica invisible, interiorizada por los y las que trabajan al frente de organismos y/o entidades públicas o privadas, reflejado en la “tolerancia e ineficacia institucional” y en los actos y omisiones de los funcionarios y funcionarias que ocasionan daño. Se trata de una violencia que puede resultar aún más perjudicial que la perpetrada por un particular, en tanto que estos y estas actúan con la legitimidad y legalidad que emana de la investidura como autoridad pública, educativa, médica o judicial, y que refuerzan los discursos del agresor, las cuales en su mayoría no son denunciadas.<sup>26</sup>

## III. ¿Cómo opera esta violencia?

En los documentos de relatoría 08 y 09 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80995> y <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81890> se han tratado de compilar durante los años 2021 y 2022 los siguientes casos:

### 1. Sector médico

**1.1 Violencia obstétrica.** La Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH) reconoce que, aunque no hay una definición jurídica, la violencia obstétrica abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento,

---

<sup>26</sup> T-735 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia

durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o postparto, en centros de salud públicos o privados.

También advirtió que encierra concepciones machistas, así como estereotipadas, es una práctica normalizada que se mantiene invisibilizada en muchos de los países de la región y atenta contra los derechos de las mujeres a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, a la salud, a la vida privada, al respeto a su autonomía y, en muchas ocasiones, involucra el incumplimiento del deber de obtener un consentimiento previo, libre, pleno e informado.<sup>27</sup>

### Tipología de prácticas que constituyen violencia obstétrica

<b>Abuso</b>	Cirugía forzada	· Cesáreas forzadas · Episiotomías forzadas
	Procedimientos médicos no consentidos	· Inducción del parto · Remoción manual de la placenta
	Violación	
	Restricción física	· Impedir que la mujer adopte diferentes posiciones físicas para el parto.
	Otros tipos de abuso	· Ataques verbales: burlas, comentarios humillantes, tratos hostiles y similares.
	Coerción por intervención judicial	Las directivas de hospitales buscan intervención judicial para obligar a la mujer a someterse a una cesárea.

<sup>27</sup> SU-048 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

<b>Coerción</b>	Coerción por intervención de autoridades de bienestar infantil	Las directivas de hospitales amenazan a las mujeres con reportarlas antes autoridades de bienestar infantil si no consienten la realización de cirugía o procedimiento.
	Coerción por negación de tratamiento, manipulación de información o presión emocional.	Las directivas de hospitales amenazan a las mujeres con retrasar tratamientos para que acepten la realización de cirugía.
<b>Falta de respeto</b>	<p>El personal médico acusa a las mujeres de ser muy sensibles al dolor y ser incapaces de manejar el dolor sin medicación, las gritan por sentir miedo o vocalizar muy fuerte durante las contracciones o les dicen que su trabajo durante el parto refleja el pobre desempeño que tendrán como madres.</p> <p>Las mujeres son ignoradas cuando hacen preguntas sobre el tratamiento o las hacen sentir culpables de sus decisiones cuando sobrevienen complicaciones.</p>	

Elaborado con base en el artículo *Violencia Obstétrica*, publicado en la revista de la Facultad de Derecho de Georgetown University<sup>28</sup>

### 1.2 Dispositivo de planificación implantados en personas con discapacidad sin aviso previo

Se desconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción, en particular, a decidir de forma libre y responsable el número de sus hijos.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> K., E.. *Violencia Obstétrica*. P.inas 728 a 754. Disponible en The Georgetown law Journal *Obstetric Violence* by E.K. :: SSRN, citado en la Sentencia de Tutela n° 357/21 de Corte Constitucional, 19 de Octubre de 2021

<sup>29</sup> SU-096 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia

Las formas múltiples e intersectoriales de discriminación que suelen enfrentar las niñas y las mujeres en condición de discapacidad por razón de su discapacidad y de su género suelen vincularse, así mismo, al desconocimiento de su derecho a la capacidad jurídica.<sup>30</sup>

### **1.3 Barreras para el acceso a la prestación de los servicios de salud prenatal a mujeres gestantes extranjeras en situación de permanencia irregular**

Se hace un llamado a los hospitales para que se abstengan de imponer barreras para el acceso a la prestación de los servicios de salud prenatal a mujeres gestantes extranjeras en situación de permanencia irregular a efecto de preservar sus derechos fundamentales.<sup>31</sup>

## **2. Gestión policiva**

### **2.1 Discriminación de mujeres transgénero y cisgénero que ejercen la prostitución.**

Se trata de revisar la prostitución frente a la actuación policiva con fundamentos discriminatorios. Se requiere una política comprensiva frente a la prostitución y que ésta *“debe considerar formas de transformación social que ayuden a derribar los estereotipos alrededor del trabajo sexual, que avancen hacia el respeto y el trato digno de esta población, genere oportunidades y en vez de poner en una situación de mayor vulnerabilidad a las prostitutas mediante su persecución o estigmatización se acerque de forma integral a esta realidad, de forma que se dote de mayor protección a las personas más vulnerables”*<sup>32</sup>.

Se debe reconocer que las mujeres transgénero en prostitución son mucho más vulnerables a actos de discriminación y que por ello son sujetos de especial protección constitucional. La

---

<sup>30</sup> T-410 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>31</sup> T-296 de 2022, T-344 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>32</sup> T-594 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia

perspectiva de la jurisprudencia constitucional ha sido la de incluir a las mujeres trans y en prostitución como personas valiosas para la sociedad, que gozan de igualdad de derechos y oportunidades para desarrollar todo su potencial y que por ello son sujetos de especial protección constitucional.<sup>33</sup>

### 3. Relaciones de familia y pensionales

#### 3.1 Exoneración de cuota alimentaria y disminución en la mitad de los alimentos decretados a favor

Ausencia de valoración de las labores de cuidado como aporte a la sociedad conyugal, por la aplicación de estereotipos que promueven escenarios de violencia institucional en contra de quien ya había sido víctima de violencia de género.<sup>34</sup>

#### 3.2 Desconocer las labores de cuidado en la construcción del patrimonio común

No solo el proveedor económico es quien contribuye a la construcción del patrimonio común, sino también quien aporta a la denominada economía del cuidado y las labores domésticas. La Corte Constitucional ha señalado que este es un “*trabajo invisible*”, el cual, al no ser remunerado y realizarse de puertas para adentro, no suele apreciarse y valorarse en su justa dimensión. Los aportes de industria bien pueden entenderse conformados por las labores domésticas no remuneradas, puesto que estas se erigen como un factor de indiscutible valía no solo para la conformación, sino también para la consolidación y la prolongación del núcleo familiar.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup>T-310 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>34</sup>SU -349 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>35</sup>SL413-2022, SC-963 de 2022, SC-3463 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia



### **3.3 Negar la posibilidad de tramitar el incidente de reparación integral para reclamar los perjuicios fisiológicos, sufridos como consecuencia de la violencia intrafamiliar durante el matrimonio, bajo el argumento de que en la sentencia le habían sido reconocidos perjuicios morales y cuota alimentaria**

Es obligación del juez permitirle a la víctima iniciar un trámite incidental para reclamar la reparación integral, diferente del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual o el incidente de reparación integral en el proceso penal. Es deber del juez disponer sobre la condena al pago de perjuicios a cargo del cónyuge culpable y el envío de copias a las autoridades competentes para que investiguen los delitos presuntamente cometidos durante el vínculo matrimonial.<sup>36</sup>

### **3.4 Presumir consentimientos en materia de relaciones sexuales por la relación afectiva y la convivencia que la víctima mantiene con el agresor**

Se impone al fallador el deber de valorar la prueba eliminando estereotipos que tratan de universalizar como criterios de racionalidad prejuicios machistas. En el acceso carnal violento no es exigible que la víctima despliegue una acción de resistencia frente al acto sexual no consentido.<sup>37</sup>

La Corte Suprema de Justicia señaló que no es cierto que en el matrimonio las relaciones sexuales sean obligatorias ni ese vínculo otorgue un derecho sobre la sexualidad y libertad de la mujer, al ratificar la condena contra un hombre que accedía sexualmente sin consentimiento a su esposa.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup>STC-4283 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia

<sup>37</sup> SP1795 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia

<sup>38</sup> SP3574 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia

### 3.5 Desconocimiento de la violencia económica frente a la pensión de sobrevivientes

Se hizo un llamado de atención a Colpensiones por ampararse en la liquidación de la sociedad conyugal, que podría haber sido un instrumento de violencia económica, por cuanto truncó las posibilidades de la actora de aspirar a derechos económicos tras la muerte de su cónyuge, para negar la pensión de sobrevivientes sin fundamento adecuado.<sup>39</sup>

### 3.6 Trato diferenciado en materia pensional de mujeres cisgénero y transgénero

Se exhorta a Colpensiones a abstenerse de incurrir en actos discriminatorios y a resaltar la importancia constitucional del respeto por la identidad de género de la población de personas transgénero en materia pensional. Se concluye que las mujeres trans tienen derecho a acceder a la pensión de vejez a la misma edad de las mujeres cisgénero.<sup>40</sup>

## 4. Sector educativo

### 4.1 Obligación de entes universitarios para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres

Se hace un llamado frente a la indebida valoración de los testimonios y documentos y la falta de aplicación de un enfoque de género, en las prácticas institucionales que confirman patrones de desigualdad, discriminación y violencia contra la mujer, en particular, cuando se evalúan elementos probatorios sin un enfoque de género, que revictimizan a la mujer.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> T-401 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>40</sup> SU-440 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>41</sup> T-426 de 2021, T-061 de 2022, T-198 de 2022 y T-400 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

## 4.2 Desconocimiento a la protección constitucional de las familias diversa

Los planteles educativos vulneran los derechos fundamentales al negar injustificadamente el reconocimiento de la calidad de madre del niño, imposibilitándole entre otras cosas el acceso a la plataforma académica, sobre la base de considerar que la única persona autorizada para el efecto es su ex compañera permanente, por ser ella quien, en el registro civil de nacimiento venezolano, aportado al momento de suscribir el contrato educativo, figuraba como madre del menor. Se precisa que su hijo fue concebido en el marco de una relación sentimental con su ex compañera permanente, de nacionalidad venezolana, mediante un procedimiento de fertilización in vitro que tuvo lugar en este último país, en donde ella fungió como madre biológica y aquella como madre gestante.<sup>42</sup>

## 5. Relaciones contractuales

### 5.1 El no reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada o lactante en contratos de prestación de servicios

El desconocimiento de la especial protección de las mujeres durante la gestación y la lactancia como un mandato superior que se deriva de cuatros fundamentos constitucionales, a saber:

- (i) el derecho de las mujeres a recibir una especial protección durante la maternidad (art. 43),
- (ii) la protección a la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito laboral (art. 13),
- (iii) la garantía al mínimo vital y a la vida, y
- (iv) la relevancia de la familia en el orden constitucional.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> T-311 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>43</sup> T-022- de 2022, T-104 de 2022, T-329 de 2022, T-426 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

## 6. Administración de justicia

### 6.1 No aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales

Juzgar con perspectiva de género, no significa desfigurar la realidad para beneficiar a un sujeto procesal o que deba accederse a las pretensiones enarboladas por un grupo de personas históricamente excluido o discriminado; en verdad se trata de una obligación, a cargo de los funcionarios judiciales, para que en su labor de dirección activa del proceso, superen la situación de debilidad en que se encuentra la parte históricamente discriminada o vulnerada, evitando reproducir patrones o estereotipos discriminatorios que impidan acercar la justicia al caso concreto. Su operatividad sirve exclusivamente a los fines propios del proceso judicial y al rigor del acto probatorio.<sup>44</sup>

La aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de las decisiones judiciales constituye una obligación convencional y constitucional. Ello significa que su implementación no puede ser concebida como un criterio accesorio o dependiente del arbitrio o la discrecionalidad del juez, pues los mandatos constitucionales, legales y convencionales le imponen su forzosa observancia.

El punto de partida de la implementación de la perspectiva de género es, justamente, el reconocimiento de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, en donde aquéllos, sistemáticamente, mediante el uso de distintos tipos de violencias, han perpetuado un lugar privilegiado en la sociedad, basado en la dominación, sometimiento y discriminación a las mujeres, impidiéndole su desarrollo pleno como ciudadanas.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> SC2719 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia

<sup>45</sup> STC5347 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Constitucional hizo un llamado a los jueces para que analicen con perspectiva de género los casos de violencia que afectan a las mujeres.<sup>46</sup> Los jueces deben aplicar en el estudio de los casos que lleguen a su conocimiento y en sus decisiones la perspectiva de género, como criterio que proteja a las mujeres en situación de debilidad manifiesta de cualquier tipo de violencia y evite a toda costa la materialización de discriminación por razones de género.<sup>47</sup>

### 6.2 Desconocer la violencia vicaria

Definida como la manipulación parental que busca poner a los hijos en contra de la madre es una de las formas en la que se ejerce la actualmente denominada violencia vicaria que tiene lugar en el contexto de la violencia de género. Este tipo de violencia tiene por objeto dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. Y aunque dicha denominación no ha sido acuñada por el legislador en nuestro ordenamiento jurídico, su reconocimiento por parte de la Corte Constitucional hace parte de un ejercicio judicial que busca visibilizar todas las formas de violencia contra la mujer y, en particular, contra los niños y niñas.<sup>48</sup>

Con la presentación de los anteriores comentarios se pretende evidenciar como se ha venido ejerciendo de manera reiterada la violencia institucional para evitar que se sigan perpetuando los comportamientos que vulneran el derecho a vivir una vida libre de violencias.

---

<sup>46</sup> T-356 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>47</sup> T-016 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>48</sup> T-245A de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

### Conclusión

El presente artículo se centró en analizar la violencia institucional en Colombia a través de casos estudiados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional durante los años 2021 y 2022. La violencia institucional se refiere a la violencia ejercida por las instituciones del Estado, tales como la policía, los servicios de salud, la administración de justicia, entre otros, en contra de la ciudadanía.

Uno de los ámbitos en los que se ha evidenciado la violencia institucional es en la administración de justicia. En varios casos, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la justicia ha sido utilizada para perseguir a personas inocentes, con el fin de silenciar sus voces y evitar que denuncien casos de corrupción o abuso de poder.

En cuanto a la actividad policial, la Corte Constitucional ha señalado que la policía ha utilizado la violencia de manera indiscriminada en contra de manifestantes y la ciudadanía que ejercen su derecho a la protesta. Además, ha resaltado la importancia de que los y las policías reciban una formación adecuada en derechos humanos para evitar abusos y garantizar la protección de la ciudadanía.

En el servicio médico, se ha evidenciado la violencia institucional en casos en los que los médicos no han brindado la atención adecuada a los y las pacientes, o han ejercido violencia psicológica o física en contra. La Corte Suprema de Justicia ha señalado la importancia de que los y las profesionales de la salud reciban una formación en derechos humanos y que se implementen medidas para garantizar el acceso a una atención médica de calidad.

En el ámbito educativo, la Corte Constitucional ha evidenciado la violencia institucional en casos en los que la comunidad estudiantil han sido víctimas de acoso escolar, discriminación y violencia de género por parte de los y las docentes. La Corte ha resaltado la necesidad de que se implementen políticas para prevenir y sancionar estos casos.

En las relaciones familiares, se ha evidenciado la violencia institucional en casos en los que los jueces han dictado sentencias que no protegen los derechos de los y las menores de edad, o en los que los padres o cuidadores ejercen violencia psicológica o física en contra de ellos. La Corte Suprema de Justicia ha señalado la necesidad de que se protejan los derechos de los y las menores y que se implementen medidas para prevenir la violencia intrafamiliar.

En cuanto a los reconocimientos pensionales, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que en varios casos se han vulnerado los derechos de los pensionados, y se han ejercido prácticas que afectan sus derechos económicos y sociales.

En las relaciones contractuales, se ha evidenciado la violencia institucional en casos en los que los y las contratistas han sido víctimas de abuso de poder por parte de las empresas contratantes. La Corte Suprema de Justicia ha resaltado la importancia de que se respeten los derechos de los y las trabajadoras y que se implementen medidas para prevenir el abuso laboral.

En conclusión, la violencia institucional es un problema que afecta a varios ámbitos de la sociedad colombiana. Es necesario que se implementen políticas y medidas para prevenir y erradicarla para que las instituciones cumplan con su misionalidad, la cual está revestida de gran importancia en aquellas entidades que deben precisamente velar por la protección y garantía de los derechos de la ciudadanía.

### Referencias jurisprudenciales

<b>Corte Constitucional de Colombia:</b>	<b>Corte Suprema de Justicia de Colombia:</b>
T-594 de 2016	STC5347 de 2021
T-735 de 2017	SC2719 de 2022
SU-096 de 2018	STC-4283 de 2022
T-356 de 2021	SP1795 de 2022

T-401 de 2021	SC-963 de 2022
T-410 de 2021	SC-3463 de 2022
SU-440 de 2021	SP3574 de 2022
T-426 de 2021	
T-022 de 2022	
T-061 de 2022	
T-198 de 2022	
T-245A de 2022	
T-296 de 2022	
T-310 de 2022	
T-311 de 2022	
T-329 de 2022	
T-344 de 2022	
T-400 de 2022	
T-016 de 2022	
SU-048 de 2022	
SU-349 de 2022	

### Referencias sugeridas

Bueno, J. (2019). Violence as a state-building strategy: Evidence from Colombia. *Journal of Conflict Resolution*, 63(7), 1656-1683.

E.. Violencia Obstétrica. P.inas 728 a 754. Disponible en *The Georgetown law Journal* Obstetric Violence by E.K. :: SSRN, citado en la Sentencia de Tutela nº 357/21 de Corte Constitucional, 19 de Octubre de 2021

Human Rights Watch. (2020). Colombia: Police Abuses against Protesters. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/09/25/colombia-police-abuses-against-protesters>



Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). Informe de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2020/informe-de-seguimiento-a-la-implementacion-del-acuerdo-de-paz-en-colombia>

Rincón-Ramírez, A. M., & Sanabria-Rojas, H. (2019). Violence, state and impunity in Colombia. *International Journal of Human Rights*, 23(3), 367-382.

Romero, M. (2019). Colombian State Violence and the Ambiguities of Democracy. *Latin American Perspectives*, 46(6), 30-47.